

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, doce de marzo de dos mil veinticuatro. A Despacho estas diligencias para informar que el apoderado judicial de la entidad demandante, ha presentado solicitud para la devolución del comisorio sin diligenciar, aduciendo que el establecimiento de comercio al que atañe secuestro, no se encuentra en funcionamiento. Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Radicado:	170014003007-2023-00858-00 Radicación interna 2024-00002
Proceso:	Despacho Comisorio en Demanda Ejecutiva
Auto:	Interlocutorio No. 118-2024
Demandante:	Cooperativa de Ahorro y Crédito CESCA
Demandado:	Carlos Arturo Moncada Villada y Gloria Patricia Acosta Agudelo

Mediante esta decisión, se resuelve respecto de la petición incoada por el apoderado judicial de la parte demandante en el proceso ejecutivo, con número de radicación 170014003007-2023-00858-00 Radicación interna 2024-00002, en el cual fue librado el presente comisorio.

Toda vez que la solicitud ha sido presentada por el mismo apoderado judicial de la demandante, es del caso acceder a esta, por lo que se dispone a la devolución del comisorio, sin diligenciar, habida cuenta que la parte activa en dicho proceso ha manifestado que el establecimiento de comercio objeto de la medida que se pretendía materializar en la audiencia programada no se encuentra en funcionamiento, siendo por tanto impropia su realización.

Tórnese por tanto el exhorto referido, sin diligenciar, a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RISARALDA, CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
Electrónico

Nro. 026 del 13 de marzo de 2024

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea8dfaa25309b858c659a896712d376edbef9bf98c6732ab641d549ffb4dca8**

Documento generado en 12/03/2024 07:43:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>